



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 063-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE**

Lima, 19 de mayo de 2020

**VISTOS:**

El Memorando N° 860-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 458-2020 MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión que viene adosada del Informe Técnico N° 012-2020-PMSA; y, el Informe Legal N° 074-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL realiza la convocatoria para el proceso de la licitación del proyecto mediante la nomenclatura LP-SM-19-2017-MINAGRI-AGRORUR-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Santo Domingo Progresiva 0+000a 6+087 en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura";

Que, con fecha 19 de setiembre de 2018 se otorga la buena pro al Postor **Consortio Santo Domingo I** conformado por: Richard Edwars Escalante Granda, Víctor Aladino Edquen Benavides y La Empresa JMD Contratistas E.I.R.L, de acuerdo al acta suscrita por el comité especial (información del portal del SEACE, luego de declarar la pérdida de la buena pro al Consortio Perú Obras;

Que, con fecha 22 de octubre del 2018, se suscribió el Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRORURAL (Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL), entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el Consortio Santo Domingo I, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Santo Domingo Progresiva 0+000a 6+087 en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura";



Que, con fecha 06 de noviembre 2017, se suscribió el Acta de Entrega de Terreno, documento suscrito por los representantes de Agro Rural- Dirección Zonal Piura, por Representante Legal Consorcio Santo Domingo I, por el Residente de Obra; por el Consorcio Supervisor el representante Legal y el Jefe de Supervisión, asimismo por el representante de la Municipalidad de Cristo Nos Valga;

Que, con fecha 13 de noviembre del 2018 mediante folio N° 04 del Cuaderno de Obra, y con Asiento N° 02 del Residente se indica el inicio de los trabajos de ejecución física, luego de cumplirse con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, debiendo indicar que mediante asiento N° 03 de la misma fecha el supervisor, no precisa y/o ratifica la fecha de inicio;

Que, con fecha 24 de abril del 2019 y mediante Resolución Directoral N° 16-2019-MIANGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA, resolvió en su artículo primero y segundo declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y N° 02, respectivamente, por no cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias;



Que, mediante Resolución Directoral N° 17-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA de fecha 25 de abril del 2019, se resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 17 días calendarios postergando el plazo de ejecución contractual hasta el 28 de abril del 2019;

Que, con fecha 12 de setiembre del 2019, mediante Acta de Suspensión de Plazo N° 01, se suscribió la suspensión del plazo con eficacia anticipada al día 29 de abril del 2019 hasta que la Entidad apruebe la prestación del Adicional de Obra N° 01, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos al contratista;



Que, con fecha 17 de setiembre del 2019 a través de la Resolución Directoral N° 032-2019-MIANGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA, se resolvió aprobar el presupuesto adicional N° 01, por la suma de S/ 113,308.38 (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 soles) con una incidencia específica de 2.35% y una incidencia total acumulada de 3.18% respecto del monto contractual;



Que, con fecha 19 de setiembre del 2019, se suscribió el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra;

Que, con fecha 15 de octubre del 2019, mediante Resolución Directoral N° 036-2019-MIANGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 35 días calendarios para la ejecución del adicional de obra N° 01, postergando el plazo de ejecución contractual hasta el 23 de octubre del 2019;

Que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe N° 012-2020-PMSA, del ing. Percy Manuel Sotelo Ascencio, contratado por la Dirección de Infraestructura Agraria y

Riego, con fecha 23 de octubre del 2019, mediante Asiento N° 346 de Cuaderno de Obra, el contratista a través del residente anotó que en dicha fecha se ha culminado los trabajos tanto del contrato principal así como del adicional de obra N° 01 por lo que de conformidad con el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra;

Que, asimismo señala que con fecha 23 de octubre del 2019, mediante Asiento N° 347 de Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra verifica y ratifica la culminación de las partidas del contrato principal y de la prestación del adicional N° 01 llegando a cumplir con las metas del proyecto de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas conforme al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias;

Que, con Resolución Directoral N° 030-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de fecha 12 de noviembre del 2019, la Entidad designó al Comité de Recepción de la Obra, precisando en sus considerandos que el Supervisor mediante Carta N° 53-2019/CONSORCIO SUPERVISOR-FRHJ de fecha 28.10.2019, informa de la culminación de la obra y solicita la conformación del Comité de Recepción;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, se reunieron los miembros del Comité de Recepción de Obra, procediendo a la verificación de las obras ejecutadas por el Contratista con aprobación del Jefe de Supervisión y que se encuentran físicamente acorde con las especificaciones técnicas del expediente técnico y de la prestación adicional N° 01, **suscribiendo el Acta de Recepción, al no registrar observaciones. Finalizada la verificación se suscribió el acta con fecha 20 de noviembre del 2019;**



Que, con fecha de recepción por AGRORURAL 17 de enero de 2020, mediante Carta N° 002-2020-Consortio.Santo.Domingo-I, el Contratista Consorcio Santo Domingo I presenta el Expediente de Liquidación del Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRORURAL, en un original de un archivador conteniendo tres cuadernos de obra; así como una copia de un archivador más un folder de fotocopias de los cuadernos de obra;



Que, con fecha de recepción 24 de enero 2020 mediante Carta N° 039-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, el Director de la DIAR remite al Consorcio Supervisor de la obra el expediente de liquidación para su pronunciamiento, adjuntando la memoria descriptiva, metrados finales y planos post construcción;

Que, con fecha de recepción 05 de febrero 2020 mediante Carta N° 003-2020/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ, el Supervisor de Obra comunica a la Entidad observaciones a la liquidación de la obra presentada por el contratista; documento que es derivado a la administradora del contrato Ing. Elvira Tello (en adelante administradora del contrato) de la Sub Dirección de Obra y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; por otro lado, en el mismo documento se adjunta el Informe N° 001-2020/CONSORCIO.SUPERVISOR/GDP-SUP, por la cual se precisa que los mayores metrados no están debidamente acreditados; consecuentemente, la supervisión remitió al



contratista ejecutor de la obra las observaciones realizadas por esta así como por AGRORURAL, devolviendo las 02 valorizaciones;

Que, con fecha de recepción 06 de febrero 2020 mediante Memorándum N° 0217-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, el director de la OA remite a la DIAR el reporte de pagos a la ejecución de la obra, adjuntando el Informe N° 027-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UC; donde se establece que el monto cancelado es la suma de **S/ 4'947,394.05 (Cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y cuatro con 05/100 soles)**, que incluye adelanto directo, adelanto de materiales, 08 valorizaciones y 02 valorizaciones por adicional de obra N° 01;

Que, con fecha de recepción por la Entidad 09 de marzo de 2020 y mediante Carta N° 006-2020/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ, la Supervisión de Obra remite la Valorización de Mayores Metrados N° 01 de marzo del 2019 y Valorización de Mayores Metrados N° 02 de abril del 2019, en atención a la Carta N° 092-2020-MNAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR;



Que, mediante Informe Técnico N° 016-2020/ETA de fecha 11 de marzo de 2020, la administradora del contrato, comunica a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, que correspondería otorgar la conformidad de la valorización de mayores metrados por la suma de S/ 38,956.87 (Treinta y ocho mil novecientos cincuenta y seis con 87/100 soles) incluido I.G.V.; asimismo se indica que es procedente efectuar el trámite de pago por parte de AGRORURAL en cumplimiento del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias;



Que, con fecha 11 de marzo de 2020 mediante Informe N° 403-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS, la Sub Dirección de Obras y Supervisión comunica a la DIAR la conformidad al trámite de pago por mayores metrados de la Valorización N° 01-marzo 2019 por la suma de S/ 33,494.30 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 30/100 soles) y de la Valorización N° 02-abril 2019 por la suma de S/ 5,462.57 (Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 57/100 soles) en ambos casos incluido el I.G.V., recomendando proyectar el acto resolutivo que autorice el pago por mayores metrados en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias;



Que, mediante Memorando N° 767-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, otorga la conformidad a la valorización N° 01 y 02 por Mayores Metrados por la suma de S/ 33,494.30 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 30/100 soles) y S/ 5,462.54 (Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 57/100 soles) incluidos el I.G.V. respectivamente, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Legal, opinión legal;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que Declara el Estado de Emergencia Nacional

como consecuencia del brote del COVID 19, el mismo que ha sido prorrogado sucesivamente a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 83-2020-PCM<sup>1</sup>, disponiendo este último dispositivo que **el precitado Régimen de Excepción tendrá vigencia hasta el día 24 de mayo de 2020;**

Que, en virtud de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional<sup>2</sup> y sus prórrogas precitadas, **queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio** comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado (f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el día 15 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que dispone en el numeral 2. de su Segunda Disposición Complementaria Final lo siguiente: ***“De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.”***; dicha disposición tuvo vigencia desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 28 de abril de 2020;



Que, el día 28 de abril de 2020 se publicó en El Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM que estableció en su artículo 1 lo siguiente: ***“Prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020.”***; es decir, **la prórroga a que se refirió la norma en mención se extiende hasta el día 20 de mayo de 2020;**



Que, el día 05 de mayo de 2020 se publicó en El Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 053-2020 que estableció en el numeral 12.1 de su artículo 12 lo siguiente: ***“Prorróquese por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.”***; es decir, **esta nueva prórroga se computa desde el día 21 de mayo de 2020 hasta el día 10 de junio de 2020;**



<sup>1</sup> Publicado en El Diario Oficial El Peruano el día 10 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> De acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, en atención a las valorizaciones de los mayores metrados N° 01 y N° 02 (correspondientes a marzo de 2019 y abril de 2019) señalados en los considerandos vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, la OAL remitió con fecha 17 de abril de 2020<sup>3</sup> el Memorando N° 181-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL con la finalidad de señalar lo siguiente:



“ (...) ”

- De acuerdo al numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias (aplicable al presente caso), se señala lo siguiente: “**Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago**; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delega dicha función. (...) ”.



Lo expuesto en la norma acotada, quiere decir, que el Titular de la Entidad autoriza el pago de los mayores metrados ya realizados, sin embargo es menester verificar que para realizar el mismo, previamente tiene que existir certificación presupuestal aprobada, por ser la misma un gasto público.

- En efecto, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto -, establece que “**Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados** en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.”

De esta manera, de los antecedentes del expediente no se aprecia la Certificación de Crédito Presupuestario para que el Titular de la Entidad pueda Autorizar el Pago de los Mayores Metrados materia de análisis, por lo que se solicita acreditar la tramitación y existencia del mismo a efectos de realizar el trámite correspondiente conforme a la norma aplicable al presente caso. (...)”.



Que, a través del Memorando N° 860-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de fecha 22 de abril de los corrientes, remite el Informe N° 458-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS adosado el Informe Técnico N° 012-2020-PMSA; derivando los mismos a la OAL la Liquidación practicada por la Entidad del Contrato de Obra N° 155-2018-MINAGRI-AGRORURAL denominada “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000a 6+087 en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura - Piura” suscrito con el CONSORCIO SANTO DOMINGO I; en dicha Liquidación se incluyen las valorizaciones

<sup>3</sup> Dentro del Estado de Emergencia Nacional, aún encontrándose los plazos de tramitación de procedimientos administrativos suspendidos en atención a lo señalado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 026-2020.

por mayores metrados N° 01 y N° 02 correspondientes a los meses de marzo y abril 2019;

Que, con fecha 23 de abril de 2020, mediante correo electrónico remitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a la Oficina de Asesoría Legal, se adjunta el Anexo N° 01 Resumen De Liquidación Canal Santo Domingo;

Que, a través del Memorando N° 878-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de fecha 08 de mayo de 2020, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite a la Oficina de Asesoría Legal, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1033 respecto al pago de los mayores metrados, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2019 ascendentes en su conjunto a la cantidad de S/ 38,956.87 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 87/100 Nuevos Soles) y que están incluidas en la Liquidación de la Obra; es de indicar que esta certificación fue comunicada mediante Memorando N° 623-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de fecha 08 de mayo de 2020;



Que, en este orden de ideas, el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, contenido en el Memorando N° 860-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, el Informe Legal N° 074-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL y los Informes adjuntos, así como la Supervisor de la Obra, se desarrollan en los términos siguientes:

#### **i) DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA**

La Liquidación del Contrato de Obra N° 155-2018-MINAGRI-AGRORURAL presentada el día 17 de enero de 2020 por el contratista Consorcio Santo Domingo I mediante Carta N° 002-2020/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO-I., ha establecido que el costo total de la inversión de la obra es de S/ 5'065,990.54 (Cinco Millones Sesenta y Cinco Mil Novecientos Noventa con 54/100 Soles), asimismo indica que tienen un saldo a favor del contratista de S/ 118,596.89 (Ciento Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Seis con 89/100 Soles) incluido el IGV.



De la revisión de la Liquidación practicada por el contratista, se advierte por parte de la Sub Dirección de Obras y Supervisión realiza observaciones, las mismas que se encuentran contenida en su Informe N° 458-2020-MINAGRI/DVDIAR-AGRO RURAL- DE/DIAR-SDOS, así como también se precisa en el Anexo N° 01 adjunto al Informe Técnico N° 012-2020-PMSA.



#### **ii) DE LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DE OBRA**

Con fecha 24 de enero de 2020, mediante Carta N° 039-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, el Director de la DIAR remite al Consorcio Supervisor de la obra el expediente de liquidación para su revisión y las correcciones que estime convenientes; y, de ser el caso, dará la conformidad a la memoria descriptiva, metrados finales y planos post construcción.

Con fecha de recepción 05 de febrero de 2020, mediante Carta N° 003-2020/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ, el Supervisor de Obra comunica a la Entidad Observaciones a la Liquidación de la Obra realizada por el contratista.

Mediante Carta N° 092-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, se solicita pronunciamiento al Supervisor de Obra respecto de la liquidación y de los mayores gastos generales y de los mayores metrados solicitados por el Contratista en la liquidación del contrato de obra.

El Supervisor de Obra Consorcio Supervisor no ha remitido pronunciamiento respecto de lo solicitado mediante la carta precisada en el párrafo anterior respecto de la liquidación del Contrato N° 155-2018-MINAGRI – AGRORURAL, realizando solo observaciones de tipo documentario a la liquidación presentada por el contratista no realizando ninguna revisión y/o recalcu, corrección y documentación que complemente el referido expediente; asimismo no visa y/o firma la memoria descriptiva valorizada, especificaciones, planos post construcción, no adjunta cuadro final de metrados, no determina y/o emite opinión del saldo a favor del Contratista el cual solicita la suma de S/ 118,596.89 (Ciento Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Seis con 89/100 Soles) y un monto de inversión por la suma de S/ 5'065,990.54 (Cinco Millones Sesenta y Cinco Mil Novecientos Noventa con 54/100 Soles) indicados en la hoja resumen de la liquidación de obra presentada por el contratista.



### **iii.- DE LA LIQUIDACIÓN ELABORADA POR LA ENTIDAD (DIAR)**

Al existir observaciones, omisiones y/o diferencias en la liquidación presentada por el contratista, la DIAR ha procedido a elaborar y/o recalcular la Liquidación de la Obra del Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRORURAL, correspondiente a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000a 6+087 en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura - Piura".



La DIAR ha tenido como base la documentación de carácter financiero proporcionada por la unidad de tesorería, tales como los comprobantes de pagos emitidos y abonados por la Entidad, las valorizaciones presentadas y aprobadas por el Supervisor de Obra durante la ejecución de la obra.



Se debe indicar que dichos metrados consignados en las valorizaciones tanto del presupuesto principal de la obra así como de los mayores metrados constituyen el reflejo de la obra realmente ejecutada, la modalidad de ejecución es a precios unitarios de manera que la información es considerada válida, siendo el Supervisor de Obra el responsable de su aprobación, la misma fue complementada con la información del contratista del expediente de liquidación presentado así como del administrador de contrato.

- La Liquidación del Contrato de Obra se ha dividido en 03 rubros que son los siguientes:

1. Contrato Principal
2. Otros – Penalidades.
3. Monto de Inversión Total

a) Del rubro 1, se ha determinado el **Costo Total de Inversión de Obra por un monto de S/. 5'065,802.08 inc. IGV (Cinco millones sesenta y cinco mil ochocientos dos con 08/100 soles); determinándose un saldo A Favor del Contratista por el monto de S/ (+) 118,408.03 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos ocho con 03/100 soles) incluido el IGV**, monto que se calcula de la siguiente manera: Por valorización del Contrato Principal S/ (+) 22,710.04; por Valorización de Mayores Metrados por S/ (+) 33,014.30; por reajustes de precios S/ (+) 8,742.45; por Deducción del reajuste que no corresponde de adelantos otorgados, S/. (+) 1,755.21; por Mayores Gastos Generales S/. 32,861.51; por Intereses legales por demora en pago de valorizaciones S/. 1,262.28 y por Impuesto General a las Ventas S/ (+) 18,762.24.

b) Del rubro 2, se ha determinado un Costo por Penalidad aplicada de S/. 0.00 (Cero con 00/100 soles), no existiendo en los comprobantes de pagos el cobro de monto por concepto de aplicación de penalidades; no existiendo saldo a favor de alguna de las partes.

c) Del rubro 3, se ha determinado un Costo Total de Inversión de Obra por un monto de 5'065,802.08 inc. IGV (Cinco millones sesenta y cinco mil ochocientos dos con 08/100 soles);

La descripción del detalle se indica en el **Anexo 01** que se adjunta en el Informe Técnico N° 012-2020-PMSA.

- La liquidación determinada en el Informe Técnico N° 012-2020-PMSA no es concordante con la revisión efectuada por la Supervisión de Obra, dado que no ha emitido ninguna opinión respecto del monto solicitado por el contratista; por lo que se ha optado en realizar una nueva liquidación en atención a lo señalado en el primer párrafo in fine del artículo 179 del reglamento.

Cabe señalar que las valorizaciones N° 01 y 02 por Mayores Metrados por la suma de S/. 33,494.30 y S/. 5,462.54 respectivamente (a las mismas que a cada una se les ha agregado el IGV correspondiente), mediante Memorando N° 767-2020-MINAGRI-DVDAIR-AGRORURAL-DE/DIAR el director de la DIAR ha otorgado la conformidad a las mismas, siendo que la incidencia total acumulada es de 3.18%, siendo menor al 15% del monto contractual original conforme lo establece el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento. Los conceptos antes mencionados se encuentran dentro del **saldo a Favor del Contratista por el monto de S/. 118,408.03 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos ocho con 03/100 soles) incluido el IGV**, conforme se puede apreciar en el Anexo 01 que forma parte integrante del Informe Técnico N° 012-2020-PMSA.

A través del Memorando N° 623-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OPP de fecha 08 de mayo de 2020 se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1033 con la finalidad de cubrir el pago las valorizaciones



de los mayores metrados correspondientes a los meses de marzo y abril de 2019 ascienden a la cantidad de S/. 38,956.87 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 87/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V..

Que, a través del Informe Legal N° 074-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL, la Oficina de Asesoría Legal señala que:

- De acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias: *“El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes”*. Así las cosas, debe analizarse si el contratista presentó dentro del plazo legal la liquidación del contrato de obra y cuál es el plazo que la Entidad tiene para pronunciarse respecto de dicha liquidación de obra.



Pues bien, el plazo contractual es de 150 días calendario, siendo menor al plazo de 60 días estipulado en la norma acotada líneas arriba. Por ende, es de aplicación este último plazo señalado para efecto del cómputo en la presentación de la Liquidación de Obra. Mediante Carta N° 002-2020/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO-I presentada el día 17 de enero de 2019, el contratista presentó la Liquidación del Contrato de Obra. De acuerdo a lo señalado por la norma acotada en el primer párrafo del presente acápite, la misma se presenta dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la obra; pues bien, como aparece del numeral 1.15 del presente Informe Legal, la fecha de recepción de la obra fue el día 20 de noviembre de 2019. Teniendo en cuenta lo señalado, la fecha de la presentación de la Liquidación del Contrato de Obra fue el día 58 del plazo señalado por ley, por lo que el contratista habría presentado dicho documento en tiempo oportuno.



Asimismo, si el contratista presentó la Liquidación del Contrato de Obra el día 17 de enero de 2020, el día máximo que tuvo la Entidad para pronunciarse respecto del mismo fue el día 17 de marzo de 2020. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que a partir del día 16 de marzo de 2020 se inició la vigencia de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria en atención a la proliferación del COVID19, contenidos en los Decretos Supremos que declararon y prorrogaron el mismo, por lo que dicho Régimen de Excepción tendrá duración hasta el día 24 de mayo de 2020.



Simultáneamente, como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Nacional Sanitaria, el mismo 16 de marzo de 2020 entró en vigencia el

Decreto de Urgencia N° 026-2020 que estableció en el numeral 2. de su Segunda Disposición Complementaria Final textualmente lo siguiente: “**De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.**”; el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y el Decreto de Urgencia N° 053-2020 hasta el día 10 de junio de 2020.

De esta manera, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, establece un procedimiento administrativo para la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra, el mismo que está sujeto a un silencio administrativo positivo, de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo de la norma acotada, toda vez que si ninguna de las partes se pronuncia en el plazo otorgado para pronunciarse respecto de la Liquidación de Obra presentada por alguna de ellas, esta se da por aprobada o consentida. De esta manera, nos encontramos dentro del supuesto de hecho de lo estipulado en el párrafo precedente; y, por consiguiente, teniendo en cuenta que el Decreto de Urgencia N° 026-2020 entró en vigencia el día 16 de marzo de 2020 y ha sido prorrogado hasta el día 10 de junio de 2020, el procedimiento de Liquidación del Contrato de Obra se encuentra suspendido, restando dos días para el pronunciamiento de la Entidad, los mismos que serán computados con posterioridad al día miércoles 10 de junio de 2020, es decir, **el plazo para que la Entidad expida el acto correspondiente vence el día viernes 12 de junio de 2020.**

En ese sentido, **la Entidad aún se encuentra dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, para proceder a elaborar una nueva Liquidación de Obra.**

- Por otro lado, hay que señalar que los conceptos técnicos desarrollados por el Memorando N° 860-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR adosando el Informe N° 458-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS y el Informe Técnico N° 012-2020-PMSA, poseen la conformidad correspondiente de la DIAR, y han cumplido con el procedimiento establecido en el numeral i) del acápite 6.10.11 de la Directiva General N° 20-2017-MINAGRI-AGRORURAL-DE “Gestión y Ejecución de Obras por Contrata”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, en especial lo señalado en el literal b) que



establece que la Sub Dirección de Obras y Supervisión realice un Informe Final de Obra, donde se pronuncia sobre el inicio de la obra, ampliaciones de plazo, suspensiones del plazo contractual, adicionales, deductivos, mayores gastos generales, penalidades, entre otros. Ello se encuentra desarrollado en el Informe Técnico N° 012-2020-PMSA.

Cabe señalar que en lo que se refiere a los mayores metrados, existen dos valorizaciones correspondientes al mes de marzo 2019 y abril 2019 (Valorización N° 01 y Valorización N° 02 respectivamente), las mismas han tenido la conformidad por parte de la DIAR a través del Memorando N° 767-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, cuyos montos ascienden (incluido el IGV) a S/. 33,494.30 Soles (Valorización N° 01) y S/. 5,462.57 Soles (Valorización N° 02); representando una incidencia total acumulada de 3.18%, siendo menor al 15% del monto contractual original conforme lo establece el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



Por otro lado, si bien es cierto que la facultad de la aprobación de la Liquidación de Obra se ha delegado a la DIAR mediante Resolución Directoral ejecutiva N° 004-2020- y habida cuenta que ha existido un desfase en la emisión de la certificación de crédito presupuestal, se ha visto necesario que sea el Titular de la Entidad sea quien apruebe los mayores metrados dentro del procedimiento de la Liquidación, dentro de la prerrogativa de avocamiento que le asiste de acuerdo al numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General; ello en virtud de lo establecido en el acápite 1.9 del numeral 1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General- establece el Principio de Celeridad, el mismo que dispone lo siguiente: **“Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.”**



Que, en atención a lo expuesto la Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta viable legalmente la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra sub examine que incluyen los mayores metrados de las valorizaciones N° 01 y N° 02 de los meses de marzo de 2019 y abril de 2019 respectivamente, en los montos e incidencia establecidos por la DIAR, conforme ha sido expuesto en el Memorando N° 860-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR adosando el Informe N° 458-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS y el Informe Técnico N° 012-2020-PMSA.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que

aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Riego; y, de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.- APROBAR** La Liquidación del Contrato de Obra N° 155-2018-Minagri-Agro Rural, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Santo Domingo Progresiva 0+000a 6+087 en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura” el mismo que reviste un **Costo Total de Inversión de Obra ascendente al monto de S/. 5'065,802.08 inc. IGV (Cinco millones sesenta y cinco mil ochocientos dos con 08/100 soles); determinándose un saldo A Favor del Contratista por el monto de S/ 118,408.03 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos ocho con 03/100 soles) incluido el IGV;** incluyendo los mayores metrados N° 01 y N° 02 (marzo y abril 2019 respectivamente) que ascienden a la suma total de S/. 38,956.87 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 87/100 Nuevos Soles), de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes conforme se encuentra contenido en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.



**Artículo 2.- DISPONER** la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Administración.

**Artículo 3.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista Consorcio Santo Domingo I y al Supervisor de Obra.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
  
Mg. José Angello Tangherlini Casal  
Director Ejecutivo